

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resalten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Octubre de 1939

AÑO IV NUM. 293

Núm. 2.539

Gobierno de la Nación

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 19 de octubre de 1939 sobre ineficacia de determinadas autorizaciones para establecer negocios bancarios, o usar el nombre de Banco o banquero, y exigiendo determinadas formalidades para transferir negocios de Banca o modificar su constitución jurídica.

Ilmo. Sr. Con anterioridad al alzamiento, por este Ministerio y la Delegación del Gobierno en el extinguido Consejo Superior Bancario fueron concedidas, con los requisitos formales que prescriben el artículo 5.º del Reglamento de Ordenación Bancaria de 8 de Febrero de 1927, la Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1935 y el Decreto de 28 de Agosto de 1931, autorizaciones a Compañías y personas individuales, bien para utilizar el nombre de Bancos o banqueros, o ya para establecer Sucursales o Agencias, de cuyas autorizaciones, hasta la fecha, no se hizo uso.

Es evidente que las circunstancias y justificaciones que, en su día se tuvieron en cuenta para otorgar tales autorizaciones pudieron muy bien haber cambiado a través de las con-

tingencias derivadas de la guerra; y esto aconseja tomar prudentes medidas a fin de situar aquellos derechos dentro del presente orden de cosas.

En relación con este mismo problema se plantea el que pudieran motivar los convenios de traspaso de negocio bancario, soslayando la autorización que para apertura de nuevos Establecimientos, es preceptiva; con lo cual se podría llevar cierto desequilibrio al campo de explotación bancaria de una plaza, motivado por la desproporción que exista entre la importancia comercial del transferente y la capacidad de explotación de la Empresa sustituta.

Por otra parte se vienen registrando intentos de transformaciones de personas sociales dedicadas al negocio bancario que determinan cambios en su naturaleza jurídica, con la consecuencia posible en el terreno del derecho de sustituir al Deudor sin consentimiento del acreedor, o bien, de limitar la responsabilidad de aquél.

Y teniendo en cuenta que todo ello da origen a cuestiones que conviene al interés público regular adecuadamente, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se declaran sin ningún valor ni efecto las autorizaciones que, hasta ahora, no hayan sido utilizadas, concedidas con anterioridad al Alzamiento por la Delegación del Gobierno en el extinguido Consejo Superior Bancario, en virtud del Decreto de 28 de Agosto de 1931, a Establecimientos de crédito para crear Sucursales o Agencias o aumentar el número de las ya existentes.

Segundo. Igualmente se declaran sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por este Minis-

terio con anterioridad al Alzamiento en virtud del artículo 5.º del Reglamento de Ordenación Bancaria de 8 de febrero de 1927 y Orden Ministerial de 27 de febrero de 1935, para utilizar el nombre de Banco o banquero, de las que, hasta la fecha, no se hiciera uso.

Tercero. Toda transferencia de negocio de Banca efectuada en lo sucesivo, así como cualquier modificación en la constitución de las Empresas bancarias que implique cambio de su naturaleza jurídica, requerirá, para surtir efectos en el orden bancario, la previa aprobación de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director General de Banca y Bolsa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.027

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador

civil, *Joaquín Cárdenas Llavanas*.

Días en que tendrá lugar la operación, del día 5 al 13 de Diciembre de 1939.

Número del expediente, 9.395.

Nombre del registro, «Paréntesis».

Paraje en que radica, Dehesas de la Segoviana, Galeote y Las Albarizas.

Término municipal, Fuente Obajuna.

Interesado, don Antonio Carbonell Trillo-Figueroa.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, «Incógnita», número 9.259 e «Interrogación», número 9.260.

Córdoba 25 de Noviembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Circular núm. 3.254

Habiéndose observado algunos errores materiales en la publicación de la circular número 3.024 publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 28 de Noviembre ppdo., se reproduce a continuación debidamente rectificada:

El señor Presidente Delegado de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, con fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Sr. Comisario-Interventor de la Prestación Personal de esta provincia, en comunicación número 86 de 13 del actual, me interesa lo siguiente:—“Con el fin de facilitar todo lo posible la recaudación de las cantidades que por Prestación Personal han de ser retenidas de los haberes correspondientes a los Sanitarios de esta provincia, que

perciben por conducto de esa Mancomunidad de su digna Presidencia, y teniendo en cuenta que el ingreso de tales sumas ha de hacerse en los mismos Ayuntamientos que hacen el pago por lo que la intervención de la Habilitación en este caso ninguna ventaja ofrece; ruego a V. S. I. tenga a bien ordenar que todos los Ayuntamientos, tanto de esta capital como de los pueblos de la provincia, al ingresar en los fondos de esa Mancomunidad los haberes de los Sanitarios a su servicio, retengan la parte correspondiente a la Prestación Personal de los obligados a ella, retención que deberá efectuarse a partir de los haberes de Octubre próximo pasado, quedando las cantidades adjudicadas en poder de los señores Depositarios de las Corporaciones municipales para su ingreso por el concepto antes indicado y en la forma procedente".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, debiendo los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, velar por el exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 2 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Laveneras*.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 3.252

Nota importante

El «Boletín Oficial del Estado» número 323 del 19 de Noviembre último, publica la siguiente orden del Ministerio de Trabajo:

1.º A partir de la inserción de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación:

a) La mujer cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena, o situación civil de ausencia, o que, por estar aquel impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional.

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de estas, los Delegados de Trabajo, que estimasen a la solicitante como sujeto de derechos y obligaciones.

2.º Las mujeres que reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fue-

ren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquella circunstancia.

3.º En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino tendrá preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o competencia:

a) Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al servicio de las armas Nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieran perecido en análogas condiciones.

b) Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses de servicio en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual tiempo prestaron servicios en lavaderos y enfermerías del frente.

Para certificar el tiempo mínimo, y por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S..

4.º Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa y Radio, para cumplimiento de los Organismos de Colocación; dándose un plazo hasta el próximo día quince para la interposición de los recursos que previene el apartado b) del párrafo primero de la presente Orden, entendiéndose, que si transcurrido este término no se ejercitara el derecho por las que se consideren perjudicadas, serán firmes las decisiones de los Organismos de Colocación obrera.

Córdoba 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado Provincial accidental, *M. Sánchez*.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3.257

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Montemayor a 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Mariano Moreno*.

BELALCAZAR

Núm. 3.090

Don Justo Riballo García Cuevas, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que en sesión del día 22 de los corrientes y con arreglo a los preceptos del artículo 483 del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de mi presidencia acordó designar vocales natos de las Comisiones de Evaluación para el Repartimiento General sobre Utilidades para el año próximo de 1940, a los siguientes señores.

PARTE REAL

Don Dionisio Murillo de Trucios, mayor contribuyente por rústica con domicilio en el término.

Doña Visitación García Gutiérrez, mayor contribuyente por urbana con domicilio en el término.

Don Luis Patiño Mesa, mayor contribuyente por rústica con domicilio fuera del término.

Sociedad Anónima Electro Harinera de Belalcázar o representante de la misma, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Representante que designa el Sindicato Agrícola de F. E. Tradicionalista y de las J. O. N. S.

PARTE PERSONAL

Don Gabriel Molera Murillo, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en esta única Parroquia.

Doña Carmen Gallego Sánchez, mayor contribuyente por urbana con el mismo domicilio.

Don Angel Alcántara Orellana, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos que han servido de base para las precedentes designaciones, están de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 490 del Estatuto municipal.

Belalcázar 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *J. Riballo*.

CORDOBA

Núm. 3.215

Sección de Fomento

Solicitada por doña Josefa Espinosa López, autorización para construir un horno para cocer pan en la casa número ciento dieciséis de la calle Santa María de Gracia, se anuncia al público tal petición a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los vecinos con domicilio en fincas colindantes y demás personas a quienes la instalación interese, formular por escrito y ante mi autoridad, dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Córdoba a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *M. Zarazá Murcia*.

ESPEJO

Núm. 3.240

Don Salvador Castro Vega, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta villa.

Hago saber: Que por la Guardia civil de esta villa han sido puestas a disposición de esta Alcaldía las caballerías mostrencas que a continuación se reseñan, aparecidas en terrenos de este término municipal, sin que de las gestiones practicadas se haya podido averiguar quienes sean sus legítimos dueños.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Reglamento de veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco, se anuncia dicho hallazgo, pudiendo ser reclamados los semovientes por sus legítimos dueños dentro del plazo de quince días, advirtiéndose que pasada dicha fecha sin formularse reclamaciones, serán vendidas en pública subasta.

Reseña

Mulo capón, de veinte a veintidós años, castaño, 1'58 metros de alzada, pelos blancos por la cara, lunares blancos en los costillares, hierro particular en la cadera derecha.

Mula de catorce años, castaña, 1'49 metros de alzada, lunar blanco en el costillar izquierdo y en la rabera número confuso tabla cuello izquierdo.

Rucha de dos años, rucia, 1'29 metros de alzada, careta boci-clara, raya de mulo cruzada.

Espejo a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—*Salvador Castro*.

LA GRANJUELA

Núm. 3.255

Don Ecolástico Gallego Rueda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de la contribución territorial riqueza urbana de este término municipal para el ejercicio de 1940 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que estimen oportunas los interesados.

Granjuela 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Ecolástico Gallego*.

LA CARLOTA

Núm. 3.262

Don Joaquin Aguilar Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el padrón de la riqueza rústica, que ha de regir en el año 1940-41, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán a contarse a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Carlota 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Joaquin Aguilar*.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA